



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió para estudio y dictamen, diversas iniciativas promovidas por los Diputados de diversas Legislaturas de este Congreso del Estado de Tamaulipas, de **Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y a la Ley de Salud**, promovida por el Diputado Julio Cesar Martínez Infante, integrante del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado; **de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIV al Capítulo III del Código Penal del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Rolando González Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, integrante del Partido Revolucionario Institucional; **de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 420 Bis, 420 Ter y 421 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, integrante del Partido Revolucionario Institucional y **de Decreto por el que se agrega el Capítulo XIV “Desaparición forzada de personas” al Título Octavo “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, adicionando los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el inciso f) fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Rolando González Tejeda y Leonel Cantú Robles, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, éstos últimos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### **I. Antecedentes.**

El 20 de abril de 2007, el Diputado Julio César Martínez Infante, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y a la Ley de Salud, cuyo fin primordial es reformar diversos dispositivos legales relativos al tipo penal de aborto, hasta antes de las doce semanas de gestación.

El 17 de agosto de 2011, el Diputado Rolando González Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIV al Capítulo III del Código Penal del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar dentro del Código Sustantivo, a los supuestos que se encuentran tipificados como delito de abuso de autoridad, la conducta cometida por la autoridad educativa cuando actúe por sí o por interpósita persona en un establecimiento escolar, cuando condicione o niegue sin causa justificada el servicio educativo o exija el pago de cuotas escolares obligatorias, aportaciones o cualquier contraprestación que infrinja al principio de gratuidad de la educación que imparte el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El 21 de febrero de 2013, el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de tipificar como fraude, dentro del Código Penal, cuando alguien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores.

El 28 de febrero de 2013, el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, integrante del Partido Revolucionario Institucional, promovió Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 420 Bis, 420 Ter y 421 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de incorporar a la legislación penal la figura de fraude laboral, cuando se viole sin causa justificada, en perjuicio de los trabajadores, los convenios formalizados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante los servidores públicos o empleados competentes, para autorizar dichos convenios; también la conducta que comete el patrón que dolosamente simule contratos y operaciones que importen créditos en su contra para hacerse parecer insolvente, con el fin de eludir el pago de la indemnización por despidos, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o alguna otra responsabilidad proveniente del contrato de trabajo, así como la penalidad del mismo.

El 23 de mayo de 2013, los Diputados Beatriz Collado Lara, Rolando González Tejeda y Leonel Cantú Robles, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, éstos últimos integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tamaulipas promovieron la Iniciativa de Decreto por el que se agrega el Capítulo XIV "Desaparición forzada de personas" al Título Octavo "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", adicionando los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el inciso f) fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar un Capítulo IV denominado Desaparición Forzada de Personas, con el fin de incorporar dentro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

del ámbito penal estatal, dicho delito, establecer la penalidad y tipificarlo como delito grave dentro del Código Adjetivo.

Cabe señalar que las iniciativas antes descritas forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario próximo pasado, las cuales fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Es importante asentar que este órgano dictaminador ha determinado factible resolver en conjunto las iniciativas de mérito, toda vez que se relacionan en su origen, aunque incluyen a otros cuerpos normativos, son coincidentes en su objeto primordial, consistente en reformar la legislación en la materia tanto penal, como procedimental de la misma naturaleza.

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de las acciones legislativas.**

La Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y a la Ley de Salud, tiene como fin primordial reformar diversos dispositivos legales relativos a modificar el tipo penal del aborto, hasta antes de las doce semanas de gestación.

Por lo que hace a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIV al Capítulo III del Código Penal del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar dentro del Código Sustantivo, a los supuestos que se encuentran tipificados como delito de abuso de autoridad, la conducta cometida por la autoridad educativa cuando actúe por sí o por interpósita persona en un establecimiento escolar, cuando condicione o niegue sin causa justificada, el servicio educativo o exija el pago de cuotas escolares obligatorias, aportaciones o cualquier contraprestación que infrinja al principio de gratuidad de la educación que imparte el Estado.

Dentro de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de tipificar como fraude, dentro del Código Penal, cuando alguien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores.

Con relación a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 420 Bis, 420 Ter y 421 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de incorporar a la legislación penal dentro del ilícito de fraude laboral, cuando se viole sin causa justificada, en perjuicio de los trabajadores, los convenios formalizados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante los servidores públicos o empleados competentes, para autorizar dichos convenios; también la conducta que comete el patrón que dolosamente simule contratos y operaciones que importen créditos en su contra para hacerse parecer insolvente, con el fin de eludir el pago de la indemnización por despidos, accidentes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

trabajo, enfermedades profesionales o alguna otra responsabilidad proveniente del contrato de trabajo, así como la penalidad del mismo.

La Iniciativa de Decreto mediante la cual se agrega el Capítulo XIV "Desaparición forzada de personas" al Título Octavo "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", adicionando los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el inciso f) fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar un Capítulo IV denominado Desaparición Forzada de Personas, con el fin de incorporar dentro del ámbito penal estatal, dicho delito, establecer la penalidad y tipificarlo como delito grave dentro del Código Adjetivo.

#### **IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.**

Refieren los accionantes que proponen reformar diversas disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y a la Ley de Salud, plantea que toda persona, sin distinción de sexo, puede decidir de modo libre, responsable e informado acerca del número y espaciamiento de su descendencia, alcanzar el nivel más alto de salud sexual y reproductiva, aunado a las medidas que la mujer estime necesarias para decidir sobre su cuerpo sin sufrir discriminación, coacciones o violencia de cualquier clase y procedencia, en tal sentido propone modificar el tipo penal del aborto.

Respecto a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIV al Capítulo III del Código Penal del Estado de Tamaulipas, señala el accionante que actualmente en algunos planteles escolares que imparten educación básica y secundaria, las prácticas de solicitud del pago de cuotas voluntarias a los padres de familia como aportaciones para el mantenimiento de la infraestructura escolar, en muchos de los casos son condicionantes, para poder inscribir a los niños y jóvenes en los planteles escolares, menoscabando estas acciones al postulado constitucional de gratuidad, violentando los derechos humanos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

además incitando a la discriminación y con ello propiciando una molestia generalizada por parte de los padres de familia que quieren un futuro mejor para sus hijos y que además el estado está obligado por mandato constitucional, por tal motivo propone tipificar como delito de abuso de autoridad a quien condicione o niegue el servicio educativo, o exija el pago de cuotas escolares obligatorias, aportaciones o cualquiera contraprestación para proporcionar el servicio educativo que infrinja al principio de gratuidad de la educación que imparte el Estado.

Por lo que hace a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, indica el promovente que dicho ordenamiento no contempla dentro de su estructura normativa el delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores la conducta que se realiza frecuentemente, por lo que no puede ser castigado por que la ley no lo prevé, y señala que ésta se encuentra catalogada por un ilícito que impacta de forma lesiva al patrimonio del acreedor, ya que de forma dolosa se coloca en este estado, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores.

Con relación a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 420 Bis, 420 Ter y 421 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de incorporar a la legislación penal la figura inherente al ilícito de fraude laboral, cuando se viole sin causa justificada, en perjuicio de los trabajadores, los convenios formalizados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante los servidores públicos o empleados competentes, para autorizar dichos convenios; también la conducta que comete el patrón que dolosamente simule contratos y operaciones que importen créditos en su contra para hacerse parecer insolvente, con el fin de eludir el pago de la indemnización por despidos, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o alguna otra responsabilidad proveniente del contrato de trabajo, así como la penalidad del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Iniciativa de Decreto mediante la cual se agrega el Capítulo XIV “Desaparición forzada de personas” al Título Octavo “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, adicionando los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el inciso f) fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar un Capítulo IV denominado Desaparición Forzada de Personas, con el fin de incorporar dentro del ámbito penal estatal, dicho delito, establecer la penalidad y además tipificarlo como delito grave dentro del Código Adjetivo.

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Los integrantes de esta Diputación Permanente reconocemos la importancia de los contenidos de las iniciativas de mérito presentadas por legisladores de las diversas fracciones parlamentarias de este órgano congresional, las cuales tienen como fin primordial incorporar distintos tipos penales al Código sustantivo de la materia en la Entidad.

Como resultado del análisis efectuado a las acciones legislativas que se analizan, los integrantes de éste órgano dictaminador, previo al Dictamen relativo, nos permitimos expresar las siguientes consideraciones.

El Pacto por México, en un acuerdo político suscrito por: Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Jesús Zambrano, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; María Cristina Díaz Salazar, Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional y Gustavo Madero Muñoz, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este instrumento, establece las directrices a seguir relativas al desarrollo económico, político y social del país, con base a los acuerdos adoptados por las citadas fuerzas políticas del Estado Mexicano, las cuales tienen como objetivo común el progreso de la nación. Por lo que hace al ámbito penal, se establecieron los compromisos 78 y 79, mismos que se citan a continuación:

- Crear un Código Penal Único para homogeneizar las causales del delito en todo el país y así lograr acciones más coordinadas y eficaces de las policías y los sistemas de justicia, cuyo objetivo es homogeneizar el orden jurídico penal para toda la República a fin de combatir el delito con eficacia a través de la expedición de dicho Código.
- Legislar un Código de Procedimientos Penales Único para todo el país, con la finalidad de establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con el establecimiento de un sistema penal acusatorio y oral, con el objetivo de que se aplique por las autoridades federales en los procedimientos que se lleven por motivo de los delitos de ese fuero, y por las autoridades de los estados y del Distrito Federal por los delitos del fuero común.

Tales compromisos surgen de la responsabilidad asumida por el Estado Mexicano de modernizar el sistema de justicia penal en el país. A partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el 18 de junio de 2008, los diferentes órdenes de gobierno se han sumado a la tarea de consolidar tales preceptos normativos, para implementar un modelo de justicia más expedito, transparente y eficaz.

Conscientes de esta necesidad, desde la federación han sido impulsadas diferentes acciones legislativas a través de las cuales ha sido posible incorporar en gran medida este esquema en distintas entidades federativas, entre las que se encuentra Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esta labor legislativa debe construirse con orden y coherencia, la colaboración entre los poderes ha sido pieza fundamental en el camino que hemos construido hacia el nuevo sistema de justicia penal, en ese sentido, es importante resaltar que en la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, el 17 de julio del actual, ha sido aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, la reforma a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución General, a través de la cual se otorga facultades a ese Poder federal para expedir un Código Procesal Penal Único, misma que se encuentra en el trámite del proceso legislativo.

Si bien se trata de la norma adjetiva, ello da muestra de la labor que se efectúa desde el Congreso de la Unión para transitar a esquemas judiciales más justos, lo que da pauta a esta Diputación Permanente a emitir su opinión en el sentido de no analizar las acciones legislativas que han sido puestas a nuestra consideración, por estimar que el marco normativo en el ámbito federal no ha sido expedido aún el cual, eventualmente, se constituirá como rector en el rubro.

Con relación al Código Penal, hoy los acuerdos se circunscriben a determinar si corresponderá al Poder Legislativo Federal, a través de una de sus Cámaras, o a las Legislaturas de los Estados, la facultad de determinar las conductas consideradas como típicas o penales, lo que hasta este momento no ha sido definido. Así las cosas, el reordenamiento legislativo que este proceso implicaría para las entidades federativas es de tal magnitud que rediseña los parámetros rectores en la materia, por lo que se considera prudente reservar las reformas a la norma penal estatal hasta en tanto sean definidas las directrices por los ámbitos competentes.

Bajo esta premisa y con el fin de evitar expedir normas que se aparten de la tendencia que se gesta en el plano nacional, quienes suscribimos este Dictamen estimamos pertinente emitir el presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declaran improcedentes las Iniciativas de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y a la Ley de Salud; de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIV al Capítulo III del Código Penal del Estado de Tamaulipas; de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 420 Bis, 420 Ter y 421 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de Decreto por el que se agrega el Capítulo XIV “Desaparición forzada de personas” al Título Octavo “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, adicionando los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el inciso f) fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 21 de julio del año dos mil trece.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen mediante el cual se declaran improcedentes las Iniciativas de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y a la Ley de Salud; de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIV al Capítulo III del Código Penal del Estado de Tamaulipas; de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 420 Bis, 420 Ter y 421 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de Decreto por el que se agrega el Capítulo XIV "Desaparición forzada de personas" al Título Octavo "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", adicionando los artículos 231 Bis y 231 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el inciso f) fracción IV del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.*